



CENTRO INTERNACIONAL
DE ARBITRAJE DE LIMA



MOOT LIMA

COMPETENCIA INTERNACIONAL DE ARBITRAJE Y DERECHO INTERNACIONAL ECONÓMICO

Página | 1

Versión Inaugural

CASO HIPOTÉTICO

Case No. 100-2026-MIAC-CAMACOL/INVESTMENT

(Sector Hidrocarburos)

Ranorium Petroleum Corporation (RPC) y Ranorium Hydrocarbons Terranovax S.A.

(RHT)

c.

República de Terranovax

Ante el Miami International Arbitration Center of CAMACOL (MIAC-CAMACOL)

En el marco del Tratado de Libre Comercio Terranovax-Rarenuvo

Primera Edición 2026

WWW.CIAL.LAW



ÍNDICE

DATOS DEL CASO

I. INTRODUCCIÓN Y CONTEXTO

II. PARTES DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO

- A. La República de Terranovax (Estado receptor de la inversión)
- B. Contexto macroeconómico de Terranovax
- C. La República de Renuvo (Estado de origen del inversionista)

III. PARTES DE LA CONTROVERSIA

- A. El inversionista: RPC y su subsidiaria local RHT
- B. Antecedentes del Inversionista
- C. Las autoridades sectoriales de Terranovax: TENAH, MINEH y ANH
- D. El Pueblo Narek
- E. La Policía de Terranovax

IV. RELACIÓN CRONOLÓGICA DE LOS HECHOS

- A. Marco convencional: firma y entrada en vigor del TLC (2016-2017)
- B. Otorgamiento del Contrato de Licencia y consolidación de la inversión (2019-2024)
- C. El pedido de Nicola Pendavis (diciembre de 2023)
- D. Escalamiento del conflicto (enero-octubre de 2024)
- E. El Decreto Ley de Expropiación (diciembre de 2024)
- F. Hechos concurrentes al Decreto Ley de Expropiación
- G. Notificación de la controversia y Etapa de Trato Directo (enero-marzo de 2025)
- H. Entrega del lote y vacancia presidencial (marzo-abril de 2025)
- I. Vencimiento del Trato Directo y transición al nuevo gobierno (octubre de 2025)
- J. Aviso Previo y presentación de la Solicitud de Arbitraje (octubre 2025-enero 2026)

V. DESARROLLO DE LA CONTROVERSIA

- A. Medida Estatal
- B. Estándares de Protección establecidos en el TLC
- C. Marco legal interno de Terranovax aplicable a los Contratos de Licencia



- D. El requerimiento de Nicola Pendavis y la cláusula de manos limpias**
- E. El cese de operaciones y su impacto en el Pueblo Narek**
- F. Solicitud de Arbitraje del inversionista**
- G. La respuesta del Estado a la Solicitud de Arbitraje (28 de febrero de 2026)**
- H. Cumplimiento del mecanismo de solución de controversias**

VI. ETAPA ARBITRAL ANTE EL MIAC-CAMACOL

- A. Solicitud de arbitraje y respuesta**
- B. Nombramiento del tercer árbitro y declaraciones de independencia e imparcialidad**
- C. Constitución del Tribunal Arbitral**
- D. Hecho relevante posterior a la constitución del Tribunal**
- E. Memoriales y fijación de audiencia**

Aviso de Confidencialidad.-

Este documento y la información contenida en él tienen carácter confidencial y están destinados exclusivamente a los alumnos y egresados participantes (en adelante, “el Equipo” o “los Equipos”), así como a los entrenadores y árbitros que participan en el MOOT LIMA – Competencia Internacional de Arbitraje y Derecho Internacional Económico, actividad institucional del Centro Internacional de Arbitraje de Lima (CIAL), con el copatrocinio de la Universidad ESAN y el auspicio institucional del Miami International Arbitration Center of CAMACOL (MIAC-CAMACOL).

Su tratamiento se sujeta a las disposiciones del Reglamento del MOOT LIMA, al principio de buena fe previsto en el artículo 1362 del Código Civil peruano y, cuando corresponda, a la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, y su Reglamento.

Queda prohibida su divulgación, reproducción o entrega, total o parcial, a personas no autorizadas. El receptor deberá mantener la información en estricta reserva y abstenerse de revelarla a terceros sin autorización previa y por escrito de la Dirección del MOOT LIMA.

El incumplimiento de este aviso podrá dar lugar a las responsabilidades y medidas que correspondan conforme al Reglamento del MOOT LIMA y a la legislación aplicable.



DATOS DEL CASO

Estado receptor de la inversión	República de Terranovax
Estado de origen del inversionista	República de Renuvo
Empresa inversionista	Ranorium Petroleum Corporation (RPC)
Subsidiaria local	Ranorium Hydrocarbons Terranovax S.A. (RHT)
Proyecto	Proyecto Novacore (Lote Novacore)
Empresa estatal	Terranovax Empresa Nacional de Hidrocarburos (TENAH)
Ministerio competente	Ministerio de Energía e Hidrocarburos (MINEH) — Ministro Tomás Bravo Salinas
Autoridad de hidrocarburos	Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH)
Pueblo indígena	Pueblo Narek
Foro arbitral	Miami International Arbitration Center of CAMACOL (MIAC-CAMACOL)
Caso	No. 100-2026-MIAC-CAMACOL/INVESTMENT



I. INTRODUCCIÓN Y CONTEXTO

1. El presente documento contiene el planteamiento de un caso hipotético de arbitraje de inversión, elaborado por el Comité de Elaboración del Caso (CEC) del Equipo de Trabajo del MOOT LIMA, que presenta el caso correspondiente a la primera edición (versión inaugural) del MOOT LIMA, bajo la denominación de Caso Novacore, tramitado como Caso No. 100-2026-MIAC-CAMACOL/INVESTMENT. El caso recrea, en un escenario ficticio, una controversia entre un inversionista extranjero del sector de hidrocarburos y el Estado receptor de la inversión, originada en la expropiación de un lote petrolero mediante un Decreto Ley de alcance general dictado sobre la totalidad de los contratos de licencia del sector.
2. El objeto de este documento es presentar, de manera ordenada y consistente con los Anexos que lo acompañan, los hechos, los antecedentes de las partes y los hechos que dan origen a la controversia, de modo que sirva de base común para el análisis del caso, la elaboración de los memoriales de las partes (Memorial de Demanda y Memorial de Contestación de la Demanda), y el desarrollo de las audiencias en el marco del procedimiento arbitral seguido ante el Miami International Arbitration Center of CAMACOL (en adelante, “MIAC-CAMACOL”).
3. La controversia se enmarca en el Tratado de Libre Comercio suscrito entre la República de Terranovax y la República de Rarenuvo (en adelante, el “TLC” o el “Tratado”), instrumento que incorpora un capítulo de protección a la inversión extranjera que reconoce, entre otros, los estándares de Trato Justo y Equitativo y Protección y Seguridad Plenas, Nación Más Favorecida, protección frente a la expropiación, seguridad jurídica y anticorrupción, y un mecanismo bien definido de solución de controversias entre el inversionista y el Estado receptor. Al amparo de dicho Tratado, la sociedad Ranorium Petroleum Corporation (RPC), constituida en Rarenuvo, y su subsidiaria local Ranorium Hydrocarbons Terranovax S.A. (RHT), sometieron a arbitraje internacional la controversia derivada de la expropiación del Lote Novacore, materializada el 19 de marzo de 2025.
4. El documento se organiza en seis secciones. La primera presenta el contexto general del caso. La segunda describe a los Estados Parte del TLC: la República de Terranovax (incluido su contexto macroeconómico) y la República de Rarenuvo. La tercera describe a las partes de la controversia arbitral: el inversionista y su subsidiaria local, las autoridades sectoriales



de Terranovax, el Pueblo Narek y la Policía de Terranovax. La cuarta reconstruye, en orden cronológico, los hechos relevantes desde la firma del TLC en 2016 hasta la presentación de la Solicitud de Arbitraje en enero de 2026. La quinta describe el desarrollo jurídico de la controversia, identificando las disposiciones convencionales y del ordenamiento interno de Terranovax aplicables, así como las posiciones inicialmente asumidas por ambas partes. La sexta describe el desarrollo de la etapa arbitral ante el MIAC-CAMACOL propiamente dicha, desde la presentación de la Solicitud de Arbitraje hasta la fijación de la audiencia. Los extractos relevantes de la Ley Nacional de Hidrocarburos de Terranovax (Anexo 1) y del Tratado de Libre Comercio (Anexo 2), así como el texto completo del Contrato de Licencia para la Explotación y Comercialización de Hidrocarburos del Lote Novacore (Anexo 3), se publican, en ese orden cronológico, en Anexos aparte.

Nota de Derechos de Autor.-

© 2026. Centro Internacional de Arbitraje de Lima (CIAL)®. MOOT LIMA – Competencia Internacional de Arbitraje y Derecho Internacional Económico®. Todos los derechos reservados.

Todo el contenido académico, institucional y organizativo relacionado con el MOOT LIMA constituye propiedad intelectual del CIAL, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 822, Ley sobre el Derecho de Autor, y demás normas peruanas aplicables, sin perjuicio de los derechos morales que correspondan a las personas naturales que hayan intervenido en su creación.

Lo dispuesto en la presente Nota no comprende los memoriales elaborados por los Equipos participantes, cuyos derechos de autor se rigen por lo establecido en el Reglamento del MOOT LIMA.

Queda prohibida la reproducción, distribución, modificación, publicación o utilización, total o parcial, de los contenidos comprendidos en la presente Nota sin autorización previa y expresa del CIAL, sin perjuicio de las obligaciones de reserva establecidas en el Aviso de Confidencialidad del MOOT LIMA. Para solicitar autorización, comuníquese con el CIAL a través de: info@cial.law



II. PARTES DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO

A. La República de Terranovax (Estado receptor de la inversión)

5. La República de Terranovax es el Estado receptor de la inversión. Se trata de un país en desarrollo, con una economía emergente en la que el sector de hidrocarburos constituye un componente central del ingreso fiscal y de las exportaciones. Su sistema político corresponde a una democracia en construcción, que en el período relevante para el caso ha alternado entre gobiernos de orientación liberal y proteccionista, alternancia que resulta determinante para comprender la evolución de la relación entre el Estado y el inversionista. El período presidencial en Terranovax es de cinco años y, a lo largo de sus 200 años de República, la sucesión presidencial se ha desarrollado normalmente el 15 de mayo correspondiente, en una ceremonia ante el Parlamento de la República de Terranovax programada al mediodía (12:00 p.m.), en la que la banda presidencial del Presidente Constitucional saliente es entregada por este al Presidente del Parlamento, quien a su vez se la coloca al Presidente Constitucional entrante, quien en ese mismo acto presta juramento y asume su mandato constitucional.
6. El marco jurídico general aplicable a la actividad de hidrocarburos y a la inversión extranjera en Terranovax está compuesto, principalmente, por la Ley Nacional de Hidrocarburos de Terranovax, Ley No. 1234/2015 (Anexo 1), que regula el otorgamiento, ejecución y terminación de los contratos de licencia para la exploración y explotación de hidrocarburos, y por el Tratado de Libre Comercio Terranovax-Rarenuvo (Anexo 2), suscrito el 19 de febrero de 2016 y vigente desde el 1 de enero de 2017, que incorpora el capítulo de protección a la inversión bajo el cual se plantea la presente controversia.
7. Durante el período relevante, Terranovax fue conducida sucesivamente por cuatro gobiernos: el del Presidente Marcus Helion (15 de mayo de 2015 al 15 de mayo de 2020), de orientación liberal y favorable a la inversión extranjera, bajo el cual se suscribieron tanto el TLC como el Contrato de Licencia del Lote Novacore; el del Presidente Viktor Kron (15 de mayo de 2020 al 1 de abril de 2025), de orientación proteccionista, bajo cuya gestión se adoptaron las medidas de estatización y expropiación que dan origen a la controversia, y que culminó con su vacancia presidencial por el Parlamento Nacional; un gobierno interino, encabezado por el Presidente del Parlamento Nacional (1 de abril al 17 de octubre de 2025); y, desde el 18 de octubre de 2025, el gobierno de la Presidenta Elena Ardent, que heredó la controversia ya en curso y asumió su defensa ante el Tribunal Arbitral.



B. Contexto macroeconómico de Terranovax

8. Terranovax presenta un crecimiento económico moderado y relativamente estable, del orden del 3% anual en el período reciente, sostenido en buena medida por la demanda interna y por los precios internacionales de las materias primas que exporta. La inflación se ha mantenido dentro de un rango meta reducido (aproximadamente entre 1% y 3% anual), reflejo de una política monetaria conducida por un banco central con autonomía formal. El nivel de endeudamiento público se sitúa alrededor del 30% del PBI, una proporción comparativamente baja frente al promedio de otras economías de la región (cercano al 60% del PBI), lo que ha permitido a Terranovax mantener una calificación crediticia soberana de grado de inversión ante las principales agencias calificadoras, pese a episodios de inestabilidad política como los descritos en la Sección IV.¹
9. El sector de hidrocarburos, junto con el resto de la industria extractiva, representa una proporción significativa de las exportaciones y de los ingresos fiscales de Terranovax, en un patrón similar al que ocupa la minería en economías comparables de la región. Este peso relativo explica, por un lado, el interés estatal en mantener condiciones atractivas para la inversión extranjera en el sector (contexto en el que se otorgó la Buena Pro y se suscribió el Contrato de Licencia del Lote Novacore en 2019) y, por otro, la sensibilidad política de dicho sector frente a discursos de soberanía sobre los recursos naturales, como el que precedió a la estatización anunciada el 4 de enero de 2024.

C. La República de Rarenuevo (Estado de origen del inversionista)

10. La República de Rarenuevo es el Estado de origen del inversionista. Se trata de un país desarrollado, de economía avanzada y con un sólido marco institucional en materia de promoción de la inversión, transparencia y buen gobierno corporativo. La legislación societaria de Rarenuevo incorpora, desde hace más de dos décadas, altos estándares de cumplimiento normativo y de prevención de la corrupción, y aunque no exige legalmente la certificación ISO 37001 en gestión antisoborno, esta se ha consolidado como un estándar nacional de integridad empresarial de facto entre las sociedades constituidas en su territorio.

¹ Estas cifras son de carácter hipotético y sirven como marco de referencia para el caso, sin pretender representar datos reales de ningún país.



11. Rarenuvo mantiene, además, un flujo comercial significativo con Terranovax, constituyéndose como el principal receptor de las exportaciones de arándanos y lácteos de este último, lo que evidencia una relación bilateral más amplia que la estrictamente vinculada al sector hidrocarburos. Rarenuvo es, asimismo, Estado Parte del Convenio CIADI, si bien esta no fue la vía elegida por el inversionista para la solución de la presente controversia, que optó por el foro MIAC-CAMACOL.

III. PARTES DE LA CONTROVERSIA

A. El inversionista: Ranorium Petroleum Corporation (RPC) y su subsidiaria local Ranorium Hydrocarbons Terranovax S.A. (RHT)

12. Ranorium Petroleum Corporation (RPC) es la sociedad inversionista, constituida y con sede en la República de Rarenuvo, dedicada a la exploración, explotación y comercialización de hidrocarburos. Para desarrollar el Proyecto Novacore en territorio de Terranovax, RPC constituyó su subsidiaria local Ranorium Hydrocarbons Terranovax S.A. (RHT), sociedad de derecho terranovaxeño a través de la cual se materializó la inversión al amparo del TLC y se suscribió el Contrato de Licencia del Lote Novacore.
13. La conducción de RPC y RHT en el desarrollo de los hechos del caso recae principalmente en dos personas: Lucas Sterling, Director Ejecutivo (CEO) de la inversionista, responsable de las gestiones de más alto nivel frente a las autoridades de Terranovax, incluidas las solicitudes de resguardo policial y de entrevista con el Presidente Kron; y la Dra. Marianne Wexford, Gerente Legal de RHT, interlocutora directa en el pedido de pago formulado por Nicola Pendavis en diciembre de 2023 y responsable de la conducción de los aspectos jurídicos de la controversia, incluida la notificación que activó la Etapa de Trato Directo.

B. Antecedentes del Inversionista

14. RPC fue constituida en el año 1980 en la ciudad de Solmara, capital de la República de Rarenuvo. La sociedad tiene como socios al clan familiar rarenuvense Kleiman, liderado por el patriarca Alexander Kleiman, quien posee el 80% del accionariado; su hijo mayor, Demián Kleiman, titular del 9% de las acciones; y su hija, Milka Kleiman, titular de otro 9%. El 2% restante se encuentra registrado a nombre de Matthew Prescott, socio minoritario del clan familiar y también ciudadano rarenuvense.



15. RPC ha sido galardonada en más de una oportunidad por la Dirección General de Asuntos Económicos Internacionales del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones (MCEI) de Renuvo, siendo una de las pocas sociedades de dicho país autorizadas para utilizar la marca país en el extranjero. Asimismo, ha sido premiada por los sectores empresariales de Renuvo por sus excelentes prácticas corporativas.
16. Dentro de la visión filantrópica del clan familiar Kleiman, a inicios de 1981 este constituyó la Fundación Alexander Kleiman, a través de la cual apoya económicamente al sector educativo, principalmente en el ámbito universitario, habiendo donado ingentes sumas de dinero para la creación de universidades en países en vías de desarrollo.

C. Las autoridades sectoriales de Terranovax: TENAH, MINEH y ANH

17. Terranovax Empresa Nacional de Hidrocarburos (TENAH) es la empresa estatal del sector hidrocarburos de Terranovax. El Ministerio de Energía e Hidrocarburos (MINEH), a cargo del Ministro Tomás Bravo Salinas durante el período relevante, es la autoridad sectorial que formalizó, el 18 de diciembre de 2024, el pedido de entrega del Lote Novacore tras la emisión del Decreto Ley de Expropiación, y que reiteró dicho requerimiento el 4 de marzo de 2025, ya dentro de la Etapa de Trato Directo. La Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) es la autoridad técnica competente para la supervisión de los contratos de licencia.
18. Un actor adicional, relevante para el origen fáctico de la controversia, es Nicola Pendavis, Asesor Principal del Despacho Presidencial durante la gestión del Presidente Kron, quien el 12 de diciembre de 2023 solicitó a la Dra. Marianne Wexford la suma de USD 10 millones para la implementación de una Universidad Nacional Tecnológica especializada en hidrocarburos, solicitud que fue rechazada por el CEO Lucas Sterling.

D. El Pueblo Narek

19. El Pueblo Narek es un pueblo indígena u originario en los términos del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), organizado localmente como comunidad campesina, asentado en el área de influencia del Lote Novacore. Desde el 7 de octubre de 2020, aproximadamente 3,500 familias del Pueblo Narek recibieron de forma gratuita el suministro de gas licuado de petróleo (GLP) producido por la planta de fraccionamiento, almacenamiento y envasado construida por RHT dentro del lote, sin que ello constituyera una obligación contractual exigible frente al Estado o frente a la comunidad. El Pueblo Narek protagonizó, a partir de julio de 2024, manifestaciones exigiendo la entrega del lote al



Estado, azuzadas por José Villaseñor, Parlamentario de tendencia proteccionista de Terranovax, y resultó directamente perjudicado por el cese de operaciones de RHT ordenado el 18 de diciembre de 2024, al perder de manera inmediata el suministro gratuito de GLP del que venía beneficiándose desde 2020.

E. La Policía de Terranovax

20. La Policía de Terranovax, bajo el mando del Comandante General Andrés Rocamora y dependiente del Ministerio de Orden Interno (MOI), es la institución responsable de brindar el resguardo de seguridad a las operaciones de RHT. El 10 de julio de 2024, el Comandante Rocamora comunicó el retiro del personal policial asignado al Lote Novacore, con efecto desde el 31 de julio de 2024. La Policía de Terranovax tiene un alto grado de desaprobación y desconfianza por parte de los ciudadanos de Terranovax, habiéndose venido desprestigiando en los últimos años por actos de corrupción de sus altos mandos.

IV. RELACIÓN CRONOLÓGICA DE LOS HECHOS

A. Marco convencional: firma y entrada en vigor del TLC (2016-2017)

21. El 19 de febrero de 2016, bajo la presidencia de Marcus Helion, Terranovax y Rarenuvo suscribieron el Tratado de Libre Comercio que da marco jurídico a la presente controversia. La firma se produjo en un contexto político favorable a la apertura económica y a la atracción de inversión extranjera, propio de la orientación liberal del gobierno de Helion, y consolidó una relación bilateral que, para ese momento, ya se sustentaba en un flujo comercial relevante entre ambos países, particularmente en los sectores agroexportador y lácteo. El TLC entró en vigor el 1 de enero de 2017, tras el cumplimiento de los procedimientos internos de ratificación en ambos Estados Parte.
22. El Tratado incorpora, en su Capítulo VIII, los estándares de protección a la inversión extranjera: Trato Justo y Equitativo y Protección y Seguridad Plenas; Nación Más Favorecida; protección frente a la expropiación; reconocimiento de la potestad regulatoria del Estado receptor; Estado de Derecho, Desarrollo Sostenible y Seguridad Jurídica; y Anticorrupción. En su Capítulo IX, el TLC establece un mecanismo bien estructurado de solución de controversias entre el inversionista y el Estado receptor, que comprende una Etapa Previa de Trato Directo de duración mínima de seis meses, un Aviso Previo de Sometimiento a Arbitraje con antelación mínima de noventa días, un conjunto de condiciones concurrentes referidas a plazos de seis meses, noventa días y tres años de prescripción, y la posibilidad



de elegir, entre varios foros arbitrales, al Miami International Arbitration Center of CAMACOL (MIAC-CAMACOL), cuyo cumplimiento en el presente caso se detalla en el literal J de la Sección IV y en la Sección VI.

23. Miami, sede legal del arbitraje conforme al TLC, se ha consolidado como uno de los principales centros de arbitraje internacional en el mundo, en razón de su ubicación geográfica estratégica entre Norteamérica, Latinoamérica y el Caribe, la presencia de un número significativo de estudios de abogados especializados en arbitraje internacional, y un marco legal arbitral robusto tanto a nivel federal como estatal, a lo que se suma la adhesión de los Estados Unidos a la Convención de Nueva York de 1958 sobre Reconocimiento y Ejecución de Sentencias Arbitrales Extranjeras. Esta condición ha favorecido el desarrollo de instituciones arbitrales especializadas en la región, como el propio MIAC-CAMACOL, y explica su inclusión como uno de los foros arbitrales disponibles bajo el TLC.

Página | 12

B. Otorgamiento del Contrato de Licencia y consolidación de la inversión (2019-2024)

24. El 3 de septiembre de 2019, aún bajo la presidencia de Marcus Helion y en un contexto de excelentes relaciones entre el Estado y el inversionista, RPC, a través de su subsidiaria local RHT, suscribió con el Estado de Terranovax el Contrato de Licencia para la Explotación y Comercialización de Hidrocarburos del Lote Novacore (Anexo 3). En virtud del otorgamiento de la Buena Pro, RHT asumió como compromiso mínimo de inversión la suma de USD 450 millones. En virtud de dicho contrato, RHT inició de inmediato la explotación del Lote Novacore, dando comienzo a la extracción y comercialización de hidrocarburos; posteriormente, en el marco de la misma inversión, RHT construyó infraestructura adicional, incluyendo la planta de fraccionamiento, almacenamiento y envasado de GLP. Se trata de un contrato de licencia de una sola fase —la de explotación—, por el cual la propiedad de los hidrocarburos extraídos se transfiere a RHT contra el pago de una regalía al Estado. Conforme a la Ley Nacional de Hidrocarburos, el plazo máximo de la fase de explotación tratándose de petróleo crudo es de treinta años contados desde la fecha efectiva del Contrato.
25. Entre 2019 y 2024, el Lote Novacore se reveló como un yacimiento altamente próspero, con beneficio mutuo para el inversionista y para el Estado receptor, a través de un flujo creciente de regalías. La relación entre RHT y las autoridades sectoriales (MINEH y ANH) se caracterizó por la cooperación hasta diciembre de 2023, deteriorándose progresivamente



durante 2024 hasta el cese de operaciones del 18 de diciembre de ese año. El 7 de octubre de 2020 entró en operación la planta de fraccionamiento, almacenamiento y envasado de GLP construida por RHT dentro del lote, con capacidad de producción de 80 barriles diarios, mediante la cual RHT suministró GLP de forma gratuita a 3,500 familias del Pueblo Narek y a las poblaciones del área de influencia, sin que ello constituyera una obligación contractual exigible. En paralelo, la producción de extracción del lote continuó su curva ascendente hasta alcanzar los 12,000 barriles de petróleo por día.

26. El desempeño financiero de la inversión durante este período se resume en el siguiente cuadro:

Año	Utilidad generada por RHT
2019 (septiembre-diciembre, puesta en marcha)	USD 40 millones
2020	USD 150 millones
2021	USD 200 millones
2022	USD 230 millones
2023	USD 260 millones
2024	USD 270 millones
Total acumulado (2019-2024)	USD 1,150 millones

27. Este flujo, que representa un retorno acumulado del 256% sobre la inversión inicial de USD 450 millones en apenas 5.3 años, evidencia el alto rendimiento del proyecto y el beneficio mutuo obtenido tanto por el inversionista como por el Estado receptor durante la etapa previa al conflicto.

C. El pedido de Nicola Pendavis (diciembre de 2023)

28. Este escenario de cooperación cambió el 12 de diciembre de 2023, cuando Nicola Pendavis, Asesor Principal del Despacho Presidencial, solicitó a la Dra. Marianne Wexford, Gerente Legal de RHT, la suma de USD 10 millones para la implementación de una Universidad Nacional Tecnológica especializada en hidrocarburos. La reunión se realizó en las oficinas de RHT en la ciudad de Aurelia, República de Terranovax, habiéndose registrado formalmente el ingreso de Nicola Pendavis, a quien se le entregó un pase de autorización. El pedido, comunicado al CEO Lucas Sterling, fue rechazado por el inversionista.



D. Escalamiento del conflicto (enero-octubre de 2024)

29. El año 2024 marca el punto de inflexión de la relación entre el inversionista y el Estado receptor. El 4 de enero de 2024, el Presidente Viktor Kron anunció públicamente la estatización de los recursos naturales, anuncio que, sin materializarse aún en una medida jurídica concreta, generó incertidumbre entre los operadores privados del sector hidrocarburos, incluida RHT, y marcó el inicio de un giro en la política sectorial de Terranovax respecto de la orientación mantenida durante la gestión de Marcus Helion.
30. Meses más tarde, el 10 de julio de 2024, el Comandante General Andrés Rocamora comunicó el retiro del personal policial asignado al Lote Novacore, con efecto desde el 31 de julio de 2024. La comunicación no estuvo acompañada de evaluación motivada ni de justificación alguna sobre las circunstancias que impedían mantener dicho resguardo. A partir de entonces, el Pueblo Narek inició manifestaciones exigiendo la entrega del lote al Estado, en un contexto de creciente tensión social en la zona de influencia del proyecto.
31. Frente al retiro del resguardo, el CEO Lucas Sterling solicitó protección al Ministro Tomás Bravo Salinas el 4 de agosto de 2024; ante la falta de respuesta, RHT contrató seguridad privada para resguardar sus operaciones e instalaciones. Siguieron cartas reiterativas el 1 de septiembre y el 2 de octubre de 2024, y una solicitud de entrevista con el Presidente Kron el 6 de octubre de 2024, ninguna de las cuales fue atendida por las autoridades de Terranovax.

E. El Decreto Ley de Expropiación (diciembre de 2024)

32. El 13 de diciembre de 2024, el despacho presidencial emitió un Decreto Ley de Expropiación aplicable a la totalidad de los contratos de licencia de hidrocarburos vigentes en Terranovax, es decir, una medida de alcance general sobre todo el sector, y no una decisión individualizada dirigida específicamente contra RHT, publicado al día siguiente, 14 de diciembre de 2024, en la Gaceta Oficial. El 18 de diciembre de 2024, el Ministerio de Energía e Hidrocarburos formalizó el pedido de entrega del Lote Novacore, en un plazo no mayor de quince días, contados desde dicha comunicación. Ese mismo día, RHT cesó sus operaciones, y el Pueblo Narek perdió de manera inmediata el suministro gratuito de GLP que recibía desde el año 2020, tras más de cuatro años de abastecimiento ininterrumpido a las 3,500 familias beneficiarias.



33. Para ese momento, RHT llevaba más de cinco años operando el lote de manera ininterrumpida, bajo un compromiso contractual vigente hasta el año 2049.

F. Hechos concurrentes al Decreto Ley de Expropiación

34. Aunque la expropiación constituía una medida general del gobierno en funciones de Terranovax, dicha medida no fue aplicada a la sociedad Adler Petroleum & Energy Terranovax S.A. (APET), subsidiaria de la transnacional Adler Petroleum International Corporation (APIC), cuya sede matriz se ubica en la ciudad de Legionis, principal centro financiero, industrial y petrolero de la República de Savonya.

35. Por medios oficiales de comunicación del gobierno y medios internacionales, se ha informado de la III Cumbre Mundial de los Países Proteccionistas, en la que coincidieron los Presidentes de Terranovax, Viktor Kron, y de Savonya, Maximus Preton. Dicha cumbre se realizó del 19 al 21 de diciembre de 2024 en la ciudad de Centuria, capital de la República de Savonya. Asimismo, mediante un Comunicado Oficial de la Cancillería de Terranovax se ha informado a la opinión pública que los Presidentes Kron y Preton sostuvieron, en el marco de dicha cumbre, un breve encuentro privado no agendado oficialmente.

G. Notificación de la controversia y Etapa de Trato Directo (enero-marzo de 2025)

36. El 2 de enero de 2025, ante el pedido de entrega, RHT comunicó formalmente a Terranovax la implementación de las negociaciones previstas en el TLC. Esta comunicación escrita y fechada, que identificó la medida objetada, los hechos relevantes y el fundamento jurídico del reclamo, constituye la notificación que activa la Etapa Previa de Trato Directo prevista en el TLC, cuya duración mínima obligatoria es de seis meses. El 4 de marzo de 2025 el Ministro Tomás Bravo Salinas reiteró el requerimiento de entrega del lote en un plazo no mayor de quince (15) días.

H. Entrega del lote y vacancia presidencial (marzo-abril de 2025)

37. El 19 de marzo de 2025, RHT hizo entrega del Lote Novacore en cumplimiento del Decreto Ley de Expropiación, hecho que constituye el fin de las operaciones de RHT en Terranovax.
38. Días después, el 22 de marzo de 2025, ante la inestabilidad política y evidencia de corrupción, el Parlamento Nacional admitió una Moción de Vacancia Presidencial contra el Presidente Viktor Kron, citándolo para su defensa el 25 de marzo de 2025. El 1 de abril de 2025 se aprobó la vacancia, con 100 de 105 votos; Presidente Kron, el Vicepresidente y el



Consejo de Ministros fueron detenidos y procesados por la autoridad judicial competente. Asumió como Presidente Interino el Presidente del Parlamento Nacional, quien convocó elecciones. La Etapa de Trato Directo, iniciada bajo la gestión de Kron, continuó su curso pese al cambio de gobierno.

39. Entre los antecedentes examinados por el Parlamento Nacional para sustentar la Moción de Vacancia Presidencial se hizo mención al pedido formulado por Nicola Pendavis a la Dra. Marianne Wexford el 12 de diciembre de 2023, así como a la emisión del Decreto Ley de Expropiación del 13 de diciembre de 2024. No obstante, a la fecha, el pedido de Nicola Pendavis se encuentra pendiente de formalización de la correspondiente denuncia penal.

I. Vencimiento del Trato Directo y transición al nuevo gobierno (octubre de 2025)

40. Al vencimiento de la Etapa de Trato Directo, no se había alcanzado acuerdo alguno entre las partes; el gobierno interino no ofreció respuesta formal a las pretensiones del inversionista. El 18 de agosto de 2025, en primera vuelta, resultó electa Elena Ardent, quien asumió la Presidencia el 18 de octubre de 2025, encabezando un nuevo gobierno que heredó la controversia ya en curso; el gobierno interino, encabezado por el Presidente del Parlamento Nacional, se mantuvo en funciones hasta el 17 de octubre de 2025.
41. El 22 de octubre de 2025, ya bajo el gobierno de Elena Ardent, el Estado dio respuesta formal a las pretensiones del inversionista, sosteniendo que las medidas adoptadas fueron legales y se ejecutaron en ejercicio de su potestad regulatoria, y rechazando en consecuencia las pretensiones planteadas.

J. Aviso Previo y presentación de la Solicitud de Arbitraje (octubre 2025-enero 2026)

42. El 23 de octubre de 2025, RHT entregó a Terranovax el Aviso Previo de Sometimiento a Arbitraje. El 21 de enero de 2026, RPC y RHT presentaron su Solicitud de Arbitraje, sometiendo la controversia al Miami International Arbitration Center of CAMACOL (MIAC-CAMACOL), con sede en la ciudad de Miami, Estado de Florida, Estados Unidos de América, bajo el Reglamento de Arbitraje de dicho centro vigente al momento del sometimiento de la reclamación. Las condiciones previstas en el Tratado para el sometimiento de una reclamación a arbitraje son las siguientes: a) el transcurso de más de seis meses desde el hecho generador; b) el cumplimiento del plazo de noventa días desde el Aviso Previo, habiéndose además agotado la Etapa de Trato Directo; c) la presentación dentro del plazo



de prescripción de tres años; y d) el acompañamiento de la renuncia escrita a iniciar o continuar cualquier otro procedimiento respecto de la misma medida.

V. DESARROLLO DE LA CONTROVERSIA

Página | 17

A. Medida Estatal

43. El 13 de diciembre de 2024, el Estado emitió un Decreto Ley de expropiación aplicable a la totalidad de los contratos de licencia de hidrocarburos del país, seguido de la toma física del Lote Novacore el 19 de marzo de 2025.

B. Estándares de Protección establecidos en el TLC

44. El Capítulo VIII del TLC establece, a favor del inversionista y su inversión, estándares de protección tales como la Nación Más Favorecida, el Trato Justo y Equitativo, la Protección y Seguridad Plenas, la protección frente a la expropiación, el reconocimiento de la potestad regulatoria del Estado receptor, el Estado de Derecho, el Desarrollo Sostenible, la Seguridad Jurídica, y la Anticorrupción (Anexo 2).

C. Marco legal interno de Terranovax aplicable a los Contratos de Licencia

45. La Ley Nacional de Hidrocarburos de Terranovax, Ley No. 1234/2015 (Anexo 1), regula el otorgamiento, ejecución y terminación de los Contratos de Licencia de Hidrocarburos, así como otros mecanismos aplicables al sector, tales como el régimen de reversión de bienes, la declaración de estado de emergencia nacional y el régimen sancionador por incumplimiento ambiental.

D. El requerimiento de Nicola Pendavis y la cláusula de manos limpias

46. El TLC incorpora un estándar de Anticorrupción, que contempla una cláusula de manos limpias que puede ser opuesta por el Estado receptor frente a un inversionista que haya incurrido en actos de corrupción en relación con su inversión.

E. El cese de operaciones y su impacto en el Pueblo Narek

47. El cese de operaciones de RHT, ordenado el 18 de diciembre de 2024, implicó la pérdida inmediata, para el Pueblo Narek, del suministro gratuito de GLP que recibía desde 2020, aun cuando dicho suministro no constituía una obligación contractual de RHT. Las familias



beneficiarias empleaban el GLP para cocinar, como combustible para el transporte vehicular, y para calefacción. Este hecho marcó el inicio de un conflicto social en dicha zona del país, que a la fecha no ha sido solucionado por las actuales autoridades gubernamentales.

F. Solicitud de Arbitraje del inversionista

Página | 18

48. En su Solicitud de Arbitraje, el inversionista planteó, entre otras posibles reclamaciones, la violación del TLC por parte de Terranovax, así como una reclamación pecuniaria con respecto a su inversión, sustentada en el desempeño financiero acreditado por dicha inversión entre 2019 y 2024, descrito en el literal B de la Sección IV.

G. La respuesta del Estado a la Solicitud de Arbitraje (28 de febrero de 2026)

49. El gobierno de Elena Ardent presentó su respuesta a la Solicitud de Arbitraje el 28 de febrero de 2026, dentro del plazo de treinta días hábiles fijado por la Secretaría General conforme al Reglamento de Arbitraje Ordinario del MIAC-CAMACOL. En dicha respuesta, Terranovax admitió formalmente que existió una expropiación directa del Lote Novacore, pero sostuvo que esta se ejecutó por razones de necesidad y utilidad pública e interés social, al considerarse al sector de hidrocarburos un sector clave para el desarrollo nacional, y que fue acompañada de una compensación mediante la entrega de Bonos Soberanos de la República de Terranovax por un monto nominal de USD 450 millones.
50. La compensación ofrecida por Terranovax equivale, en su monto nominal de USD 450 millones, al compromiso mínimo de inversión que RHT asumió en 2019 al momento de suscribir el Contrato de Licencia, conforme al desempeño financiero de dicha inversión descrito en el literal B de la Sección IV.

H. Cumplimiento del mecanismo de solución de controversias

51. El cumplimiento de los plazos establecidos en el mecanismo de solución de controversias previsto en el propio TLC no se presenta como una cuestión exenta de dudas, sino que permanece envuelto en cierta incertidumbre a lo largo del devenir de la controversia.

VI. ETAPA ARBITRAL ANTE EL MIAC-CAMACOL

A. Solicitud de arbitraje y respuesta

52. El 21 de enero de 2026, RPC y RHT presentaron su Solicitud de Arbitraje ante el Miami International Arbitration Center of CAMACOL (MIAC-CAMACOL), sometiendo la



controversia al Reglamento de Arbitraje de dicho centro vigente al momento del sometimiento de la reclamación, y designando en ese mismo acto al Dr. Sirius Van Breugel como árbitro de parte, designación que no fue objeto de cuestionamiento alguno por la demandada, siendo confirmado por la Sala de Designaciones de la Corte. La elección de este foro resulta, además, consistente con el propio ordenamiento interno de Terranovax: la Ley Nacional de Hidrocarburos ya contemplaba, desde 2015, que el arbitraje internacional procede en cualquier caso respecto de los Contratos de Licencia, lo que descarta que el sometimiento de la controversia a un foro arbitral internacional resulte ajeno o sorpresivo para el Estado receptor.

53. Dentro del plazo de treinta días hábiles fijado por la Secretaría General conforme al Reglamento de Arbitraje Ordinario del MIAC-CAMACOL, plazo que vencía el 4 de marzo de 2026, el gobierno de Elena Ardent presentó su respuesta a la Solicitud de Arbitraje el 28 de febrero de 2026, designando en dicho acto a la Dra. Vera Gotcha como árbitro de parte — designación que tampoco fue objeto de cuestionamiento alguno por la demandante—, siendo confirmada por la Sala de Designaciones de la Corte, admitiendo la existencia de una expropiación directa y planteando su defensa sobre la base de la necesidad y utilidad pública, el interés social, y la compensación mediante Bonos Soberanos, en los términos descritos en el literal G de la Sección V.

B. Nombramiento del tercer árbitro y declaraciones de independencia e imparcialidad

54. Al no lograr consensuar las partes la designación del tercer árbitro, la Sala de Designaciones de la Corte procedió a designar de la Nómina de Árbitros del MIAC-CAMACOL a la Dra. Ella Kristofferson como presidenta del Tribunal Arbitral. Todos los árbitros cumplieron con la presentación de las declaraciones de independencia e imparcialidad exigidas por el Reglamento.
55. De la declaración presentada por el Dr. Sirius Van Breugel se desprende que este viene participando, a la fecha de su designación, como árbitro designado por la parte demandante en otros dos (2) casos en trámite —uno de arbitraje de inversión y otro de arbitraje comercial internacional— seguidos ante centros de arbitraje internacional distintos del MIAC-CAMACOL.



C. Constitución del Tribunal Arbitral

56. El Tribunal Arbitral quedó constituido el 3 de abril de 2026, este hecho fue comunicado por la Secretaría General del MIAC-CAMACOL.

Página | 20

D. Hecho relevante posterior a la constitución del Tribunal

57. Con posterioridad a la constitución del Tribunal Arbitral, la demandante tomó conocimiento de que la Dra. Vera Gotcha ha participado como conferencista, en los años 2023, 2024 y 2025, en una serie de eventos académicos sobre arbitraje de inversión organizados por la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) de la República de Terranovax, y de que comparte la membresía del Kosmos Club (Aurelia) con Violeta Paris, Directora de dicha entidad, siendo además contactos y seguidoras mutuas en Facebook e Instagram, sin que exista publicación alguna en dichas redes sociales en la que ambas aparezcan juntas.

E. Memoriales y fijación de audiencia

58. Presentados el Memorial de Demanda y el Memorial de Contestación, el Tribunal Arbitral dispuso la celebración de una audiencia para la presentación de los argumentos de las partes, a solicitud conjunta de estas. La audiencia se realizará de forma presencial en el campus de la Universidad ESAN (Av. Alonso de Molina 1652, Monterrico, Santiago de Surco, Lima, Perú), sin que ello modifique la sede legal del arbitraje, fijada en Miami, Estado de Florida, Estados Unidos de América, conforme al TLC.